



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Bolívar, 8 de Mayo de 2020

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.N° 7663/20

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2626/2020 =

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito del partido de Bolívar el Programa "Mis Primeros 1000 días en Bolívar" de aplicación en todos los efectores municipales de salud y destinado a brindar acompañamiento materno infantil desde la detección del embarazo hasta los dos años de vida del bebé.

ARTÍCULO 2°: DESTINATARIOS. El Programa está destinado a acompañar, orientar, asistir, brindar cuidados y seguimiento a las madres y los/as niños/as en la etapa de la vida que transcurre desde el primer día del embarazo hasta que el niño/a cumpla los dos años de edad (1000 días de vida).

ARTÍCULO 3°: DESCRIPCIÓN. El Programa "Mis Primeros 1000 Días en Bolívar" consiste en veinte controles médicos, acceso a espacios de contención psicológica y social, capacitación para el cuidado y la estimulación de los niños y niñas, promoción de actividades saludables y la provisión de los refuerzos alimentarios en los casos que fuera necesario.

ARTÍCULO 4°: ETAPAS OPERATIVAS. Consta de cuatro etapas operativas, cada una de las cuales incluye una serie de controles específicos, así como también distintas actividades a desarrollar con la madre y el niño.

ARTÍCULO 5°: ETAPA 1-EL EMBARAZO: La primera etapa del Programa se inicia con la detección del embarazo. Desde ese momento la madre puede concurrir a cualquier efector de salud municipal (Centro de Atención Primaria de la Salud u Hospital) donde será registrada en el Programa, independientemente de contar con obra social o no. En esta etapa se estipulan al menos seis controles médicos, no obstante, el profesional puede indicar más controles si los considera necesario.

ARTÍCULO 6°: ETAPA 2-LOS PRIMEROS SEIS MESES: La segunda etapa del Programa comienza con el nacimiento del bebé y continúa hasta los seis meses de vida. Está centrada en el cuidado de la madre y del recién nacido, haciendo hincapié en el fomento de la lactancia materna. Incluye al menos seis controles específicos.

ARTÍCULO 7°: ETAPA 3-DE 6 A 12 MESES: La tercera etapa del Programa consta de tres controles cada dos meses, en ella comienza la alimentación complementaria del bebé, continuando con la lactancia materna como principal fuente nutricional hasta el primer año de vida.

ARTÍCULO 8°: ETAPA 4-DE LOS 12 A LOS 24 MESES: La última etapa del Programa abarca desde el primer año hasta los dos años del niño o niña. Consta de cuatro controles trimestrales. En este período es fundamental la estimulación a través del juego para un desarrollo saludable a nivel físico y psíquico.



H. Concejo Deliberante

Bolívar

ARTÍCULO 9º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Salud Municipal será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10º: RECURSOS. Los fondos que demande la puesta en marcha y desarrollo del Programa serán determinados por el Departamento Ejecutivo, fijándose anualmente la partida de los mismos en la Ordenanza General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE 2020.

FIRMADO

LEANDRO BERDESEGARR
Secretario HCD

LUIS MARIA MARIANO
Presidente HCD

ES COPIA